



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para la efectividad de la garantía real, con el fin de resolver sobre seguir adelante con la ejecución, ya que la demandada se notificó del auto que libro mandamiento de pago el 20/12/ 2022/ según guía 70089485391 de la empresa Inter rapidísimo; época para la cual el juzgado se encontraba en vacancia judicial, por lo que los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, empezaron a correr a partir del 13 de enero de 2023 sin que dentro de los mismos la demandada realizara pronunciamiento alguno; Sírvase proveer: La Union Valle enero 27 de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **173**
Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante : Roberto Antonio Posada Muñoz
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : **76-400-40-89-001-2022-00321-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se ordenará: Seguir adelante con la ejecución en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso,

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien inmueble embargado y secuestrado que fuera dado en garantía, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8633c3acd96aa04f7a26b1b64f0cab7286e261fee08a23a626bf2ae9d63fc4**

Documento generado en 27/01/2023 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>